



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 030 Ordinaria de 6 de agosto de 2009

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 121/09

Ministerio de la Construcción

R. No. 384/09

R. No. 385/09

R. No. 386/09

R. No. 387/09

R. No. 388/09

R. No. 389/09

R. No. 390/09

R. No. 391/09

R. No. 392/09

R. No. 393/09

R. No. 394/09

R. No. 395/09

R. No. 396/09

R. No. 397/09

R. No. 398/09

R. No. 399/09

R. No. 400/09

R. No. 439/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 109/09

R. No. 110/09

R. No. 111/09

R. No. 112/09

Ministerio del Transporte

R. No. 154/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 30 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 865

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Educación, al compañero FRANCISCO FERREIRA BAEZ.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, a la Ministra de Educación y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión de Cuadros del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar a la compañera CIRA PIÑEIRO ALONSO, en el cargo de Viceministra Primera del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, a la Ministra de Educación y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a TERESITA DE LA CARIDAD TRUJILLO HERNANDEZ, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que TERESITA DE LA CARIDAD TRUJILLO HERNANDEZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Irlanda, en sustitución de PEDRO NOEL CARRILLO ALFONSO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a RICARDO SOTERO GARCIA NAPOLES, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

SEGUNDO: Disponer que RICARDO SOTERO GARCIA NAPOLES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Haití, en sustitución de RAUL BARZAGA NAVAS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a RAUL GORTAZAR MARRERO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RAUL GORTAZAR MARRERO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, en sustitución de FRANCISCO ALEJANDRO MARCHANTE CASTELLANOS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a VILMA REYES VALDESPINO, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que VILMA REYES VALDESPINO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Senegal, en sustitución de LLUSIF SADIN TASSE, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a CARMEN ZILIA PEREZ MAZON, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que CARMEN ZILIA PEREZ MAZON, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en sustitución de MARIELENA RUIZ CAPOTE, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que OSCAR GENARO COET BLACKSTOCK, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Benin, en sustitución de MARTA FERNANDEZ PERAZA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que JOSE MANUEL INCLAN EMBADE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Antigua y Barbuda, en sustitución de MARCELINO FAJARDO DELGADO, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ALFREDO FIDEL NIEVES PORTUONDO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ALFREDO FIDEL NIEVES PORTUONDO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Belarús en sustitución de OMAR SENON MEDINA QUINTERO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a RAUL FRANCISCO BECERRA EGAÑA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RAUL FRANCISCO BECERRA EGAÑA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Federal de Alemania en sustitución de GERARDO PEÑALVER PORTAL, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que JORGE QUESADA CONCEPCION, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Turquía, en sustitución de ERNESTO GOMEZ ABASCAL, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 121/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)".

POR CUANTO: La Empresa Cervecería Tímina en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimenticia, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado Bromuro de Metilo, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la referida empresa ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Camagüey, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)" a la Empresa Cervecería Tímina en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimenticia.

Notifíquese la presente al director de la Empresa Cervecería Tímina en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimenticia, por intermedio del Director de la Oficina Técnica de Ozono.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio y al Director de la Oficina Técnica de Ozono.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 30 días del mes de junio de 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 384/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **534/05**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Cerámica Blanca de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, comercialización y transporte de muebles sanitarios, accesorios sanitarios, adornos, vajillas, pisos especiales, murales cerámicos, pastas cerámicas y feldespato sódico.
- Producción y/o elaboración, comercialización y transporte de revestimientos, listeros y rodapiés cerámicos.
- Servicios de post venta.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas.
- Obras Industriales.

Servicios de Constructor:

- Montaje, reparación y mantenimiento a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Instalaciones y equipos industriales de Construcción. Para ejercer como **Construcción**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 385/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecu-

ción de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **105/99 y 059/99**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, montaje, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Servicios de protección anticorrosiva.
- Producción y comercialización de materiales y productos de la construcción, bloques, mosaicos, áridos, losas de hormigón, torchos y carpintería de aluminio.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras Industriales.
- Obras de Ingeniería.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de consultoría en asistencia y asesoría técnica en organización de la construcción de obras y en estimaciones económicas.
- Servicios de Laboratorio de ensayos destructivos y diagnósticos.

Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 386/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Sociedad Anónima ECUSE, S.A, con domicilio social en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **225/01**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Sociedad Anónima ECUSE, S.A, con domicilio social en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Sociedad Anónima ECUSE, S.A, con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Sociedad Anónima ECUSE, S.A**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor:**

- Construcción, reparación, remodelación y ampliación de inmuebles, locales y otras edificaciones de la Corporación CIMEX S.A. y objetivos autorizados.
- Reparación y mantenimiento constructivo y energético, incluye grupos electrógenos, equipos de climatización, bombas, ascensores y winches entre otros.
- Montaje de sistemas de protección integrales de redes eléctricas, telefonía y transmisión de datos; incluyendo aterramiento y protección contra descargas atmosféricas.
- Producciones de taller asociadas a la actividad constructiva.
- Servicios de Impermeabilización de cubiertas y depósitos, así como la aplicación de resinas y tratamientos especiales para pisos y paredes y regeneración estructural de diversos soportes entre otros.
- Montaje, reparación y mantenimiento de luminarias y vallas.
- Construcción y montaje de toldos, cortinas y otros trabajos especializados afines.
- Ensamblaje y montaje de rejas de seguridad, puertas metálicas y rejas ornamentales.
- Ensamblaje de paneles eléctricos.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura. Inmuebles de ECUSE, S.A. o que se les faciliten en usufructo gratuito.
- Obras de Ingeniería. Inmuebles de ECUSE, S.A. o que se les faciliten en usufructo gratuito.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 387/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti Spíritus**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **294/07**, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti Spíritus**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti Spíritus**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de Viviendas Sociales no superiores a dos plantas y Viviendas Sociales Aisladas.
- Consultorios de Médicos de la Familia aislados, con o sin vivienda.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje y defectación técnica y en estimación económica.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de Viviendas Sociales no superiores a seis plantas.
- Consultorios Médicos de la Familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal

del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 388/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Hormigón y Terrazo, HORTER, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **590/07**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presi-

dente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Hormigón y Terrazo, HORTER, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa de Hormigón y Terrazo, HORTER, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Hormigón y Terrazo, HORTER**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción. Transporte y comercialización de productos y semiproductos de cerámica roja y refractaria.
- Producción, transporte y comercialización de elementos de hormigón, aditivos, repellos texturizados y monocapas, elementos de terrazo, hormigón celular, morteros, mezclas deshidratadas y cemento romano.
- Servicios de reparaciones mecánicas y eléctricas a la tecnología industrial para la producción de elementos de hormigón, terrazo y cerámica roja; servicios de montaje, reparación y mantenimiento a la tecnología industrial afin con la actividad de terrazo y cerámica roja.
- Servicios de post venta.
- Producción, transporte y comercialización de cerámica artística, adornos y vajillas de cerámica roja.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 389/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, del Ministerio de la Construcción en el propio Municipio Especial**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **586/07**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licita-

ciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, del Ministerio de la Construcción en el propio Municipio Especial.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, del Ministerio de la Construcción en el propio Municipio Especial**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, comercialización y transporte de materiales de construcción.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obras.

Servicios de Constructor:

- Mantenimiento y montaje a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Instalaciones y Equipos Tecnológicos Industriales de producción de materiales de construcción.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 390/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco El Hoyo, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **295/01**, para continuar ejerciendo como **Constructor.**

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licen-

cias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco El Hoyo, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco El Hoyo, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco El Hoyo,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, reparación y mantenimiento a los objetivos autorizados.
- Servicios de carpintería.

Tipos de Objetivos:

- Obras Menores de Arquitectura.
- Viviendas de un nivel para trabajadores de la base productiva. Unidades Básicas de Producción Cooperativa, Cooperativas de Producción Agropecuaria, de Créditos y Servicios, Productos Industriales y Trabajadores de la Entidad.
- Sistema de Riego y Drenaje al Tabaco.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 391/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Provincial de Producciones Varias, en forma abreviada ADECOR, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas,** ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **540/05,** para continuar ejerciendo como **Constructor.**

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de

Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Producciones Varias, en forma abreviada ADECOR, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa Provincial de Producciones Varias, en forma abreviada ADECOR, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Producciones Varias, en forma abreviada ADECOR,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, comercialización, montaje y desmontaje de falso techo.
- Servicios de mantenimiento constructivo y construcciones menores a locales de mampostería.
- Mantenimiento y reparación a mobiliario de la Batalla de Ideas.
- Producción y comercialización de artículos de carpintería de madera, metal y plástico.

Tipos de Objetivos:

- Obras menores de Arquitectura.
- Obras de la Batalla de Ideas.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 392/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Villa Clara, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia,** ha solicitado la Renovación de

la Licencia No. **542/05**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Villa Clara, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Villa Clara, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil, montaje, demolición, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- Montaje, instalación, mantenimiento y reparación de estructuras metálicas, equipos técnicos, tecnológicos y redes técnicas a los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de materias primas y productos derivados de la roca caliza y otros materiales de construcción, hormigones, morteros, elementos prefabricados y pinturas.
- Servicios de post venta.
- Servicios de maquinado, pailería, soldadura y hojalatería.

Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales.
- Obras de Arquitectura.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Ingeniería.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Contratista, en virtud de no tenerlos autorizados en el objeto empresarial aprobado.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 393/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Construcción y Montaje de Ciudad de La Habana, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **066/99**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Montaje de Ciudad de La Habana, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Construcción y Montaje de Ciudad de La Habana, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje de Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Servicios de construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 394/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacio-

nal de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **061/99**, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de Viviendas Sociales no superiores a dos plantas y Viviendas Sociales Aisladas.
- Consultorios de Médicos de la Familia aislados, con o sin vivienda.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniería de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de Viviendas Sociales no superiores a seis plantas.
- Consultorios Médicos de la Familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 395/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales

y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **456/03**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración a los objetivos autorizados.
- Construcción de áreas verdes, mantenimiento y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.

- Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- Recogida de escombros y desechos sólidos asociada al proceso constructivo y a factores climáticos.
- Servicios de post venta.
- Servicios de preparación técnica de obras.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura. Incluye Hoteles.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de la Batalla de Ideas.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 396/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Forestal Integral Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **526/04**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Forestal Integral Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa Forestal Integral Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Forestal Integral Camagüey**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

- Producción, comercialización y montaje de carpintería.
- Servicios de aserrío general.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas de un nivel de trabajadores del Ministerio de la Agricultura.
- Obras menores de Arquitectura.
- Obras Rústicas.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 397/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspon-

dientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras del Turismo No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **452/03**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras del Turismo No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa Constructora de Obras del Turismo No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras del Turismo No. 1**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración a los objetivos autorizados.

- Construcción de áreas verdes, mantenimiento y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- Servicios especializados de voladura.
- Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- Recogida de escombros y desechos sólidos asociada al proceso constructivo y a factores climáticos.
- Servicios de post venta.
- Producción y comercialización de conductos y estructuras metálicas.
- Servicios de preparación técnica de obras.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura. Incluye Hoteles.
- Obras Hidrológicas.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 398/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Astilleros, en forma abreviada ENA, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **075/99**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Astilleros, en forma abreviada ENA, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Astilleros, en forma abreviada ENA, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Astilleros, en forma abreviada ENA**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Remodelación e impermeabilización de cubiertas.
- Servicios de mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- Montaje, mantenimiento y reparaciones de equipos tecnológicos e instalaciones.
- Producción y montaje de carpintería en blanco, de PVC, de ribera y de aluminio.
- Reparación y montaje de refrigeración y climatización industrial.
- Reparación, montaje de equipamiento y revestimiento de piscinas.
- Construcción, reconstrucción, reparación y mantenimiento de buques en general.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Obras Sociales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 399/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los

organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora "Puerto Carena", de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **083/99**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Contratista**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora "Puerto Carena", de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora "Puerto Carena", de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la: **Empresa Constructora "Puerto Carena"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Servicios de construcción, reconstrucción y reanimación de los objetivos autorizados.

Servicios de Contratista:

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura. Incluye instalaciones Turísticas e Inmobiliarias.
- Obras Sociales.
- Obras de la Batalla de Ideas.

Para ejercer como **Constructor y Contratista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 400/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los

organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Conservación de Túneles, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **086/99**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Conservación de Túneles, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Conservación de Túneles, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Conservación de Túneles**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Mantenimiento y reparación de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Túneles de la Ciudad de La Habana.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 439/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones

específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora Caribe, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 549/05, para continuar ejerciendo como **Constructor y Contratista**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora Caribe, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora Caribe, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora Caribe**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración a los objetivos autorizados.

- Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- Servicios especializados de voladura.
- Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- Servicios de post venta.
- Producción y comercialización de hormigones hidráulicos.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera, aluminio y PVC.
- Servicios de preparación técnica de obras.

Servicios de Contratista:

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura. Incluye Obras del Turismo.
- Viviendas.
- Obras Sociales.

Para ejercer como **Constructor y Contratista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 109/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funcio-

nes que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias, así como para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, establece en su Artículo 46 que; el Organismo Regulador aprobará, para las diferentes modalidades de servicio, las tarifas de conexión, reconexión, renta de líneas, llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional.

POR CUANTO: El servicio de Número Unico Nacional es un servicio basado en la asignación a entidades u organismos de un número telefónico, con cargo compartido, para brindar la atención a sus usuarios, ofreciéndoles la posibilidad de comunicarse desde cualquier punto del país utilizando el mismo número telefónico.

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, ha solicitado la aprobación de una modalidad de tarifa de acuerdo a la moneda de pago de la entidad, para el Servicio de Número Unico Nacional, a través de la red convencional para el acceso a servicios con funcionamiento Regional o Nacional, con la numeración 1XYZB.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar las tarifas para el Servicio de Número Unico Nacional, a través de la red convencional, el cual es concebido para utilización nacional, aunque se permite su instalación paulatina, aplicando la configuración a escala nacional o regional, conforme se relaciona a continuación:

CARGO A COBRAR AL SUSCRIPTOR EN LA MONEDA DE PAGO DE LA ENTIDAD (CUP O CUC)

Tarifa de configuración de un número del tipo 1XYZB	Sólo en Ciudad Habana (\$)	En una Región (Por cada provincia configurada sin incluir Ciudad Habana) (\$)	En toda la Nación (\$)
		60.00	36.00
Cuota mensual de un número del tipo 1XYZB	8.00	5.00	72.00

SEGUNDO: El usuario pagará la llamada realizada, de acuerdo a las tarifas vigentes, para el tráfico local o de larga distancia nacional, según corresponda.

TERCERO: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se citan en la misma, tendrán el significado siguiente:

Número Unico Nacional: Número telefónico de cinco dígitos del tipo 1XYZB, asignado conforme a lo establecido por el Plan de Numeración Nacional, al que al llamar, se tiene acceso a un servicio dado, de una entidad nacional desde cualquier ubicación en una región o la nación.

Cargo compartido: Cada parte paga por el servicio, el usuario paga por la llamada local o nacional al número único y la entidad nacional paga la cuota mensual y la habilitación del servicio.

Red convencional: Red conmutada telefónica pública no inteligente.

CUARTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones,

el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigor a los tres días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las direcciones de Regulación y Normas, Economía, a la Agencia de Control y Supervisión de este Ministerio y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de julio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 110/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establecen que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar "AMERICA UPAEP, JUEGOS TRADICIONALES".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar "AMERICA UPAEP, JUEGOS TRADICIONALES", con los siguientes valores y cantidades:

- 270.620 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de un papalote.
- 80.620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de un trompo.
- 70.620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de unas fichas de dominó.
- 80.620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de un juego de yaquis.
- 86.000 Hojas de Formato con los mismos valores de los sellos e igual diseño.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de julio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 111/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y acciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "**80 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE CUBANA DE AVIACION**".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "**80 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE CUBANA DE AVIACION**", con los siguientes valores y cantidades:

- 365.620 Sellos de 0.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de un Trimotor Ford y el logotipo de Cubana de Aviación.
- 365.620 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción

de un Sikorski S-38 B y el logotipo de Cubana de Aviación.

- 130.620 Sellos de 0.45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de un DC-3 y el logotipo de Cubana de Aviación.
- 130.620 Sellos de 0.50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de un DC-4 y el logotipo de Cubana de Aviación.
- 130.620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de un IL-62 M y el logotipo de Cubana de Aviación.
- 120.620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de un IL- 96 300 y el logotipo de Cubana de Aviación.
- 70.620 Hojas Filatélicas con un sello de un \$1.00 de valor, impreso en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de un TU-204 y el logotipo de Cubana de Aviación y en la parte ornamental, una imagen de un aeropuerto fundado en 1929 y la de un Trimotor Fort.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de julio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 112/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus

facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente, aprobar la destinada a conmemorar el **"ANIVERSARIO 60 DEL MOVIMIENTO CUBANO POR LA PAZ Y LA SOBERANIA DE LOS PUEBLOS"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **"ANIVERSARIO 60 DEL MOVIMIENTO CUBANO POR LA PAZ Y LA SOBERANIA DE LOS PUEBLOS"**, con el siguiente valor y cantidad:

73.620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la bandera cubana, una paloma y la frase de José Martí; El Porvenir es la Paz.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de julio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 154/2009

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con

carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Gobierno de la República de Cuba se adhirió al “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974” (SOLAS) en su forma enmendada, el 19 de junio de 1992.

POR CUANTO: El Decreto N°. 278 “Sistema Aeronáutico y Marítimo de Búsqueda y Salvamento de la República de Cuba” dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 30 de diciembre de 2006, en su Artículo 7 designa al Ministerio del Transporte como Administrador del “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974” en su forma enmendada.

POR CUANTO: La Regla 8 “Organización del Tráfico Marítimo” del Capítulo V del SOLAS y la Resolución A.572 (14) enmendada, de la Organización Marítima Internacional (OMI) “Disposiciones Generales sobre Organización del Tráfico Marítimo” establece los sistemas de organización del tráfico marítimo, así como las responsabilidades que a ese respecto deben asumir los Gobiernos Contratantes.

POR CUANTO: La Directiva N° 1-05 del Vicepresidente del Consejo de Defensa Nacional para la planificación, organización y preparación del país para situaciones de desastres, emitida el 17 de mayo de 2005, en su ORDENO NOVENO faculta al Ministerio del Transporte, en coordinación con el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, para emitir indicaciones, instrucciones y regulaciones sobre las actividades de reducción de desastres en lo referente a los siniestros marítimos y terrestres y a los derrames de hidrocarburos, y en su ORDENO UNDECIMO dispone que los organismos de la Administración Central del Estado deben elaborar Normas y Procedimientos para la protección de los medios y equipos y otros recursos económicos con vista a la reducción de desastres.

POR CUANTO: Las Indicaciones Complementarias del Ministro del Transporte para la organización y planificación del enfrentamiento a las situaciones de desastres para las entidades del Sector del Transporte del País, de febrero del 2006, en su INDICO PRIMERO establece que las entidades del transporte están obligadas a determinar las medidas principales que aseguren las condiciones más ventajosas para proteger a los trabajadores y los recursos de que disponen las mismas.

POR CUANTO: Con el objetivo de evitar pérdidas de vidas humanas y preservar los bienes del Estado, resulta necesario actualizar las medidas de seguridad durante la navegación en el área del Archipiélago Cubano y en particular durante la ocurrencia de ciclones tropicales y otros eventos hidrometeorológicos extremos, tal y como se consigna en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del referido Decreto-Ley número 147, adoptó el

Acuerdo número 2817 con fecha 25 de noviembre de 1994, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, conforme a lo consignado en su numeral 4), “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 19 de octubre de 2006, el que RESUELVE fue nombrado Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION EN EL ARCHIPIELAGO CUBANO”

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.1.-Las presentes reglas son de obligatorio cumplimiento para todos los armadores, navieros, capitanes y patrones de los buques que navegan en el Archipiélago Cubano, las entidades marítimas y las demás personas naturales y jurídicas en lo que les compete, y su inobservancia constituye una violación de las normas de seguridad de la vida humana en el mar, de los buques y de la navegación, la protección del medio marino y la protección marítima, independientemente de los daños y perjuicios que se deriven.

1.2.-Los comandantes de los buques de la Marina de Guerra Revolucionaria y del Ministerio del Interior están exceptuados del cumplimiento de esta obligatoriedad, en el entendido de que adopten las medidas análogas necesarias para evitar la ocurrencia de siniestros o sucesos marítimos.

1.3.-A los efectos de estas reglas, el área de navegación del Archipiélago Cubano comprende las aguas interiores de la República de Cuba, o sea, el espacio acuático por dentro de la línea de base establecida en la Ley.

CAPITULO II

SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

ARTICULO 2.1.-En el área de navegación del Archipiélago Cubano, los buques deben cumplir estrictamente las reglas del “Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar, en especial las Reglas de Rumbo y Gobierno.

2.2.-Entre los puertos y puntos del área de navegación del Archipiélago Cubano, la navegación se realiza por las Derrotas Recomendadas que aparecen establecidas en las cartas náuticas editadas por el Servicio Hidrográfico y Geodésico. Siempre que las condiciones físico-geográficas y operacionales de la zona lo permitan, dicha navegación debe efectuarse entre 1 y 2 cables náuticos (entre 185 y 370 metros) o más, a estribor de esas derrotas o de las boyas de medio canal o del centro del canal.

2.3.-En las zonas donde no estén establecidas Derrotas Recomendadas, la navegación se realiza por áreas de un ancho mínimo equivalente a 5 mangas del buque en cuestión, con respecto a los peligros a la navegación y por profundidades del mar no inferiores al 120% del calado de dicho buque.

2.4.-Durante las 24 horas del día, antes de un cruce y durante el mismo, además de cumplir las Reglas de Rumbo y Gobierno, los buques deben:

1. Reducir sus velocidades hasta rebasarse mutuamente.
2. Cruzarse a una distancia entre 1 y 2 cables náuticos (entre 185 y 370 metros), y
3. Comunicarse constantemente por los canales y frecuencias aprobadas por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, informando su rumbo y velocidad.

ARTICULO 3.-Por la importancia del flujo de pasajeros y cargas con el Municipio Especial Isla de la Juventud, se establecen dos Derrotas Recomendadas en ambos sentidos para la travesía de los buques entre el Puerto de Surgidero de Batabanó y el Puerto de Nueva Gerona:

1. Derrota Sureste: Puerto de Surgidero de Batabanó - Este de Cayo Buenavista - Este de Cayo Cruz - Canal de Monterrey - Pasa de la Manteca - Puerto de Nueva Gerona, y
2. Derrota Noroeste: Puerto de Surgidero de Batabanó - Canal del Hacha - Oeste de Cayo Culebra - Pasa de la Manteca - Puerto de Nueva Gerona.

ARTICULO 4.-La prioridad para la entrada de los buques a la Pasa de la Manteca es la siguiente:

1. Los buques de la Marina de Guerra Revolucionaria y del Ministerio del Interior.
2. Los buques que están realizando el Servicio Aeronáutico y Marítimo de Búsqueda y Salvamento o que transporten heridos o damnificados.
3. Los buques en arribada forzosa o con capacidad restringida de maniobra.
4. Los catamaranes y otros buques y lanchas de pasaje,
5. Los remolcadores con remolque.
6. Los demás buques, y
7. En igualdad de condiciones, los buques que navegan en el sentido Norte - Sur, o sea, desde el Puerto de Surgidero de Batabanó hacia el Puerto de Nueva Gerona.

ARTICULO 5.-Para la navegación por la Pasa de la Manteca se establece lo siguiente:

1. El pilotaje para la entrada de los buques en la Pasa comienza a partir de una línea imaginaria paralela a la costa situada 5 cables náuticos (≈ 926 metros) antes de la llegada al través de la señal marítima de recalada de un extremo de la Pasa, y termina en otra línea imaginaria paralela a la costa situada 5 cables náuticos después de rebasar el través de la señal marítima de recalada del otro extremo de la Pasa.
2. El calado y la eslora máxima permisibles de los buques para navegar dentro de la Pasa, se regulan por el Libro de Calados puesto en vigor por el Ministerio del Transporte.
3. Para los buques la velocidad dentro de la Pasa no debe ser superior a 8 nudos, excepto para los catamaranes de pasaje, cuyas velocidades pueden ser superiores. En to-

dos los casos la velocidad debe asegurar el gobierno y la maniobrabilidad del buque.

4. Queda prohibida la navegación simultánea de dos buques dentro de la Pasa.
5. Los remolcadores o aquellos buques que realicen un remolque, antes de entrar a la Pasa deben acortar dicho remolque para garantizar la seguridad de la navegación.

ARTICULO 6.1.-En el área de navegación del Archipiélago Cubano y desde el inicio del crepúsculo matutino hasta la puesta del sol, la velocidad de los buques no debe ser superior a 18 nudos. De noche la velocidad no puede ser superior a 12 nudos. Dichas velocidades deben reducirse cuando exista una brusca disminución de la visibilidad, se incremente la fuerza del viento y el estado de la mar.

6.2.-En los canales, canalizos y pasas con señales marítimas lumínicas, la navegación de los buques se puede realizar desde el inicio del crepúsculo matutino, hasta la puesta del sol, a una velocidad no superior a 18 nudos. De noche la velocidad no puede superar los 12 nudos.

6.3.-Si esos lugares están equipados con señales marítimas no lumínicas, la navegación solamente se puede realizar desde el inicio del crepúsculo matutino, hasta la puesta del sol, y a una velocidad no superior a 12 nudos. Si no existen señales marítimas homologadas, la velocidad de los buques no puede ser superior a 6 nudos.

6.4.-Estas regulaciones no se aplican a los catamaranes de pasaje, cuya velocidad puede ser superior.

ARTICULO 7.1.-Se prohíbe la navegación en el área del archipiélago cubano y, por tanto, la salida desde las bahías, puertos y marinas turísticas, de los buques de arqueo bruto inferior a 100 o de eslora inferior a 24 metros, y de los catamaranes de pasaje, cuando el estado de la mar sea superior a Fuerza 3 de la Escala Douglas [mar movida (altura de las olas de 0,5 a 1,25 metros)] o el estado del viento sea superior a Fuerza 4 de la Escala Beaufort [viento moderado (velocidad de 6 a 8 metros por segundo, o sea, de 11 a 16 nudos)].

7.2.-Igualmente se prohíbe la navegación y, por tanto, la salida desde las bahías y puertos, de los buques de arqueo bruto igual o superior a 100 o de eslora igual o superior a 24 metros, cuando el estado de la mar sea superior a Fuerza 4 de la Escala Douglas [mar moderada (altura máxima de las olas de 1,25 a 2,5 metros)] o el estado del viento sea superior a Fuerza 5 de la Escala Beaufort [viento fresco (velocidad de 9 a 10 metros por segundo, o sea, de 17 a 21 nudos)].

7.3.-Dentro de las bahías y puertos y sus accesos, para los buques que maniobran, los remolcadores y las lanchas de Prácticos participantes, la fuerza del viento y el estado de la mar máximos permisibles se establecen en el Libro de Calados, puesto en vigor por el Ministerio del Transporte.

ARTICULO 8.-Para la entrada y la salida de los buques de las bahías, puertos y marinas turísticas, se establece lo siguiente:

1. La línea de comienzo y de terminación del pilotaje para la entrada y la salida de los buques, está prevista en los Reglamentos del Servicio de Practicaje Marítimo de cada Estación de Prácticos. Donde no existan esas regulaciones, el pilotaje comienza a partir de una línea imaginaria

paralela a la costa situada a 5 cables náuticos (\approx 926 metros) antes de la llegada a través de la señal marítima de recalada, y para la salida de los buques, el pilotaje termina en esa misma línea.

2. Para el pilotaje dentro de las bahías, puertos o marinas turísticas y la realización de las maniobras en los fondeaderos, muelles y espigones, el calado y la eslora máxima permisibles de los buques se regulan por el Libro de Calados puesto en vigor por el Ministerio del Transporte.
3. La velocidad de los buques no debe ser superior a 6 nudos, siempre que la misma asegure el gobierno y la maniobrabilidad de éstos, excepto para los catamaranes de pasaje, cuya velocidad puede ser superior.
4. Las limitaciones y prohibiciones de cruce de buques se establecen en los Reglamentos del Servicio de Practicaje Marítimo de cada Estación de Prácticos. Donde no existan esas regulaciones, durante la entrada o la salida de los buques de pasaje y naves de gran velocidad, se prohíbe la entrada o la salida de aquellos cuyo Arqueo Bruto es igual o superior a 500 o de eslora igual o superior a 50 metros.
5. Durante la entrada o la salida de los buques de Arqueo Bruto igual o superior a 500, se prohíbe la entrada o la salida de otros buques.
6. Los remolcadores o aquellos buques que realicen un remolque, antes de entrar al puerto deben acortar el remolque para garantizar la seguridad de la navegación.

ARTICULO 9.1.-Los fondeaderos habituales de las bahías, puertos y marinas turísticas aparecen señalados en las cartas, derroteros y otras publicaciones náuticas. En el Libro de Calados se establece la cantidad de buques y sus dimensiones máximas, que simultáneamente pueden ocupar cada fondeadero en dependencia de la mínima profundidad de ese acuatorio, la calidad del tenedero, el abrigo al viento, a la mar y a las corrientes marinas predominantes, y del tipo de fondeo que se realice. No obstante, ante situaciones imprevistas que impidan la presencia del Práctico a bordo, la elección del fondeadero queda bajo la responsabilidad del Capitán del buque.

9.2.-Los Capitanes de los buques que transiten por canales, fondeaderos y dársenas, están obligados a navegar por las Derrotas Recomendadas o por las Enfilaciones existentes. En las demás zonas se navega por el centro del canal delimitado por el Sistema de Señalización Marítima o por áreas de un ancho mínimo igual a 5 mangas del buque, a partir de la Isobata que delimita la posición de cada señal marítima. Esta Isobata es aquella cuya profundidad sea equivalente al 120 % del calado de dicho buque.

9.3.-En caso de detectarse deficiencias con respecto a la posición geográfica de esas señales marítimas, su estado físico, su funcionamiento u otra anomalía, debe comunicarse de inmediato por el Capitán o Patrón del buque y el Práctico a bordo a cualquiera de las autoridades gubernamentales del puerto, marina turística o de la jurisdicción.

9.4.-Los Capitanes y Patrones durante la navegación por los canales de acceso y en el fondeo, están obligados a cumplir las regulaciones marítimas del Puerto y de las aguas restringidas donde se encuentren, y en especial prever y

adoptar medidas para evitar la contaminación del medio marino. Asimismo, durante el fondeo deben mantener la responsabilidad por la separación adecuada del buque con respecto a los adyacentes, con el objetivo de asegurar su estancia al ancla y la salida del fondeadero.

9.5.-Se prohíben el fondeo, las actividades de pesca y el buceo en todos los canales de entrada y salida de las bahías, puertos y marinas turísticas, así como en otros canales estrechos y pasas, a menos de 2 cables náuticos (\approx 370 metros) de las Derrotas Recomendadas o de las boyas de medio canal o del centro del canal.

ARTICULO 10.-La prioridad para la entrada de los buques a las bahías, puertos, marinas turísticas, otros canales estrechos y pasas, así como para la salida desde los mismos, es la siguiente:

1. Los buques de la Marina de Guerra Revolucionaria y del Ministerio del Interior.
2. Los buques que realizan el Servicio Aeronáutico y Marítimo de Búsqueda y Salvamento o que transportan heridos o damnificados.
3. Los buques en arribada forzosa o con capacidad restringida de maniobra.
4. Los buques con mercancías peligrosas, incluidos petroleros, quimiqueros y gaseros.
5. Los catamaranes y otros buques y lanchas de pasaje.
6. Los remolcadores con remolque.
7. Los buques de carga.
8. Los demás buques.

En igualdad de condiciones, tienen prioridad los buques que salen de un puerto o marina turística, y en los demás canales estrechos y las pasas, los buques que navegan en el sentido Norte - Sur, Noreste - Suroeste o Noroeste - Sureste.

CAPITULO III

CONTROL DE LA NAVEGACION

ARTICULO 11.-Las entidades marítimas radicadas en el territorio nacional, cuyos buques navegan en el Archipiélago Cubano, deben mantener activado un Puesto de Dirección que garantice las comunicaciones con sus buques. Dichos Puestos de Dirección son responsables de transmitir, cada 4 horas, los Partes Meteorológicos a sus buques, así como la Situación de Navegación. En todos los casos, las comunicaciones se realizan por los canales y frecuencias aprobados por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARTICULO 12.1.-Durante la navegación, los Capitanes y Patrones de buques deben mantenerse constantemente a la escucha y cada 4 horas, informar su situación a sus Puestos de Dirección y a la Capitanía del Puerto de la jurisdicción por donde navegan. En el Golfo de Batabanó, los Capitanes de los catamaranes de Pasaje, informan su situación en las horas pares durante la travesía. Cada Puesto de Dirección está obligado a anotar esas incidencias en su Cuaderno de Acaecimientos.

12.2.-Durante las faenas de pesca, los Patrones de los buques pesqueros se mantienen constantemente a la escucha por los canales de frecuencias aprobados por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

CAPITULO IV

**REDUCCION DE LAS AFECTACIONES QUE
SE PUEDEN PRODUCIR POR LOS CICLONES
Y OTROS EVENTOS HIDROMETEOROLOGICOS
EXTREMOS**

ARTICULO 13.-En caso de ocurrencia de ciclones y otros eventos hidrometeorológicos extremos, el Grupo Nacional del Transporte, durante el cumplimiento de las "Indicaciones Complementarias del Ministro del Transporte para la organización y planificación del enfrentamiento a las situaciones de desastres para las entidades del sector del transporte del país", debe:

1. Garantizar la recepción de los Avisos de Ciclón Tropical que emite el Instituto de Meteorología y los Partes del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil (EMNDC).
2. Puntualizar la situación de los buques en las áreas de riesgos, mantener el flujo de la información, así como una comunicación permanente y un constante control de la situación de los buques en esas áreas de riesgos.
3. Suspender temporalmente las transportaciones de pasajeros y de carga por vía marítima en las zonas de riesgos, cuando la situación operacional e hidrometeorológica así lo aconsejen, y restablecerlas, después de decretarse la Fase Recuperativa, cuando cesen las causales de la suspensión,
4. Prohibir el tráfico innecesario por vía marítima en las regiones afectadas,
5. Controlar, a través de la Administración Portuaria Nacional (APN), que cada Administración Portuaria o en su defecto, cada Comité de Operaciones del Puerto, tenga organizado, habilitado y mantenga el control de los lugares de refugio,
6. Controlar, a través de la Administración Portuaria Nacional, que cada Grupo de Dirección del Puerto designe un jefe marítimo de cada lugar de refugio, el que hará cumplir las medidas establecidas para la entrada de los buques y la permanencia en la posición asignada, y que se hayan previsto los espacios necesarios para la desconcentración de los remolcadores, una vez que hayan culminado sus labores,
7. Controlar, a través de la Administración Portuaria Nacional, el cumplimiento de los Planes de desconcentración de los buques en los lugares de refugio, los que son indicados y dirigidos por el Consejo de Defensa Provincial o Municipal, incluida la autorización del remolque de los buques que están fuera de servicio. La Administración Portuaria Nacional garantiza el envío de los partes periódicos al Puesto de Dirección del Ministerio del Transporte sobre dicha desconcentración,
8. Al decretarse la FASE DE ALERTA, toda autorización de salida o de entrada de los buques a Puerto es dada por el Grupo Nacional del Transporte y comunicada por el Puesto de Dirección del Ministerio del Transporte al Departamento Nacional de Capitanías de Puerto y al Centro de Dirección para Casos de Desastres del Consejo de Defensa Nacional. Durante esta fase el movimiento interior de los buques dentro del Puerto se reali-

za previa autorización del Consejo de Defensa Provincial o Municipal.

9. Mantener la cooperación con el Servicio Hidrográfico y Geodésico para la retirada temporal de las linternas de las señales marítimas y sus accesorios desmontables y su posterior puesta en servicio.
10. Ordenar la suspensión de la navegación para las entradas y salidas de los buques de bahías, puertos y marinas turísticas en coordinación con los Organismos de la Administración Central del Estado interesados y en cooperación con las Capitanías de Puerto, así como su posterior apertura.
11. Controlar que los Distritos de Seguridad e Inspección Marítima coordinen con los representantes de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia en su territorio, que durante la Fase Recuperativa se reciban los reportes de la inspección a las señales marítimas.
12. Al decretarse la Fase Recuperativa, indicar el restablecimiento de los sistemas afectados hasta alcanzar el régimen de operaciones existente anteriormente.

ARTICULO 14.-Durante el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, los directores de las entidades y los Capitanes y Patronos de los buques y embarcaciones, según el caso, deben:

1. Garantizar la recepción de los Avisos de Ciclón Tropical que emite el Instituto de Meteorología y de los Partes del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.
2. Revisar periódicamente el estado técnico y de mantenimiento de sus buques en las áreas de riesgo, y garantizar su completamiento con combustible, víveres y medios de seguridad necesarios, principalmente con cabos de amarre.
3. Bajar los buques de los diques y varaderos y si ello no es posible, trincarlos. Sumergir los diques y hacerlos firme con su Sistema de Anclaje. Desmontar los radares, las antenas y demás aditamentos externos de los buques.
4. Garantizar que sus buques desembarquen los pasajeros y descarguen sus cargas antes salir para los lugares de refugio.
5. Cumplir la desconcentración de sus buques de Arqueo Bruto inferior a 700 en los lugares de refugio establecidos en las presentes Normas.
6. Cumplir la desconcentración de sus buques de Arqueo Bruto igual o superior a 700 pero inferior a 3 000, hacia los muelles y espigones de los Puertos de las Bahías de Bolsa que se les indiquen por el Grupo Nacional del Transporte.
7. Cumplir la salida a la mar de sus buques de Arqueo Bruto igual o Superior a 3 000 que capearán el ciclón, y puntualmente, la salida de sus buques aptos para navegar de Arqueo Bruto inferior a 3 000, y
8. Cumplir la salida a la mar de sus buques petroleros, que deben capear los Ciclones permaneciendo lo más cerca posible de los puertos utilizados para la descarga del combustible para las Termoeléctricas.

CAPITULO V

LOS LUGARES DE REFUGIO

ARTICULO 15.-Los lugares de refugio establecidos se consideran de interés general, por lo cual la Dirección de

Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte, de conjunto con la Empresa Prácticos de Cuba del citado Organismo, y con la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, evalúan la necesidad y factibilidad del balizamiento no lumínico de acceso a los diferentes refugios. En caso positivo, la Administración Portuaria Nacional presenta una Tarea Técnica sobre las señales necesarias y asesora los trabajos de señalización marítima, en cooperación con la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia.

ARTICULO 16.-La prioridad para la entrada y la estancia en los lugares de refugio se establece tomando en consideración la importancia estatal de los buques, resultando la siguiente:

1. Buques de la Marina de Guerra Revolucionaria y de la Dirección de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior.
2. Catamaranes de pasaje y otros buques de pasaje.
3. Buques de carga de trasbordo rodado, otros buques de carga y grúas.
4. Yates, veleros y buques pesqueros.

ARTICULO 17.1.-Durante el paso de un ciclón, las dotaciones de los buques deben mantenerse todo el tiempo con los chalecos salvavidas colocados y listos para ser usados. En estos casos, los Capitanes y Patrones prohíben la salida de los tripulantes a la cubierta, y si las circunstancias así lo exigen, deben hacerlo en grupo y amarrados con cabos por la cintura.

17.2.-Con un huracán hasta Categoría 3 de la Escala SAFFIR SIMPSON, los armadores y navieros adoptan las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las dotaciones de los buques que se encuentran en los refugios o lugares asignados.

17.3.-En caso de Huracán Categoría 4 ó superior, las dotaciones de los buques que están desconcentrados en los refugios o lugares asignados, tienen que abandonar esas unidades a los fines de preservar sus vidas. Los Consejos de Defensa deben dar la orden de abandono con tiempo suficiente para que las dotaciones de esos buques puedan llegar a su destino, preferentemente por vía terrestre, antes de la entrada del huracán.

17.4.-En el caso de la designación de los ríos como lugares de refugio, los Consejos de Defensa deben analizar casuísticamente la utilización de sus cauces principales y esteros, o prohibir su utilización en dependencia de la situación hidrometeorológica existente.

ARTICULO 18.-En el archipiélago de Los Colorados, los lugares de refugio son:

1. La ensenada de Juan López, al Sur de la Bahía de Guadiana.
2. El río Los Arroyos, en Arroyos de Mantua.
3. Los canalizos de Santa Lucía.
4. El estero, al Norte Noreste de Puerto Esperanza.
5. El estero de Reduán, a 3 millas náuticas al Noroeste de Cayo Paraíso.
6. El río Cayo Morrillo.

ARTICULO 19.-En el tramo comprendido desde Bahía Honda hasta la Bahía de Matanzas, los lugares de refugio son:

En la Provincia de La Habana:

1. La ensenada de San Vicente, en la Bahía de Cabañas.
2. La laguna Mala Habitación, en la Bahía de Cabañas.
3. La ensenada de Laza, en el extremo Noroeste de la Bahía del Mariel.
4. El muelle de la Arenera, en la Bahía del Mariel.
5. La Boca de Jaruco, en el Río del mismo nombre.

En la Provincia de Ciudad de La Habana:

1. Santa Fe,
2. La dársena de Barlovento.
3. El río Jaimanitas.
4. El río Almendares.
5. El río Cojimar.
6. El río Tarará.

En la Provincia de Matanzas:

1. Puerto Escondido.
2. El río Yumurí.
3. El río San Juan.
4. El río Canímar.

ARTICULO 20.-En el Archipiélago de Sabana los lugares de refugio son:

En la Provincia de Matanzas:

1. El río Camarioca.
2. El canalizo de los Cayos de Chapellín, en la Dársena de Varadero.
3. El canalizo de la Calle 22, en Varadero.
4. Cayo Blanco, en la Bahía de Cárdenas.
5. La Cueva del Muerto.
6. El Canal del Roque, en la Bahía de Cárdenas.

En la Provincia de Villa Clara:

1. La ensenada de Cayo Cubera, cerca de la Playa de La Panchita.
2. El canalizo El Cedro, en la Bahía de Carahatas.
3. El estero del Río Sagua o Río Nuevo, en el Puerto de Isabela de Sagua.
4. El canalizo La Macuca, en Caibarién.

ARTICULO 21.-En el Archipiélago de Camagüey, los lugares de refugio son:

1. El estero Boca Grande, en la Bahía de Nuevitas.
2. El estero de Palomo, en la Bahía de Nuevitas.
3. El estero del Gremio.

ARTICULO 22.-En el tramo comprendido desde Punta de Prácticos hasta la Punta de Maisí, los lugares de refugio son:

En la Provincia de Las Tunas:

1. La ensenada del Esterón, en la Bahía de Puerto Padre.
2. El estero La Manteca, en la Bahía de Manatí.

En la Provincia de Holguín:

1. El refugio Carenero, entre Caliche y San Antonio.
2. El estero de la Marina Internacional, al Sur de Punta del Cementerio, en la Bahía de Vita.
3. El estero de la Marina Internacional, en la Bahía de Naranjo.
4. El refugio Marina Samá, en la Bahía del mismo nombre.
5. El estero Dos Lomas, en la Bahía de Banes.
6. La ensenada de Melilla, al Sur del Poblado del Ramón, en la Bahía de Nipe.
7. La Punta Salinita, en la zona Norte de la Bahía de Nipe.

En la Provincia de Guantánamo:

1. El refugio Tacobay, en la Bahía de Taco, entre Moa y Baracoa.

ARTICULO 23.-En el tramo comprendido desde Punta de Maisí hasta Cabo Cruz, los lugares de refugio son:

En la Provincia de Guantánamo:

1. El de Cayo Piedra, al Noreste de Cayo Ramón, a 0,5 millas náuticas de Boquerón.

En la Provincia de Santiago de Cuba:

1. La ensenada Nispero, al Sureste de Cayo Granma, en la costa oriental de la Bahía de Santiago de Cuba, cerca de su entrada.
2. La ensenada Don Tomás, en la costa occidental de la Bahía de Santiago de Cuba, a 1,8 millas náuticas al Norte Noroeste de la entrada.

En la Provincia de Granma:

1. La ensenada Portillito, a una milla náutica al Este de la Ensenada de Marea del Portillo, al Oeste de Pilón.
Se prohíbe la utilización del Espigón de Pilón como lugar de refugio.

ARTICULO 24.-En el Golfo de Guacanayabo los lugares de refugio son:

En la Provincia de Granma:

1. El estero de Lagunas Guafes, a 2,2 millas náuticas al Norte de Cabo Cruz.
2. El de Los Cachones, a 0,6 millas náuticas al Noreste del Espigón de Niquero.
3. El estero Jutía, a 4,6 millas náuticas al Este Sureste de la desembocadura del Cauto.
4. Las lagunas interiores del río Buey, al Norte de la Bahía de Manzanillo.

En la Provincia de Las Tunas:

1. El estero Federico, a 0,8 millas náuticas al Oeste del Espigón de Guayabal.
2. El estero Faldulguera, a 3,2 millas náuticas al Oeste del Puerto de Guayabal.
Se prohíbe la utilización del Espigón de Guayabal como lugar de refugio.

En la Provincia de Camagüey:

1. El estero Piniche, a 2,6 millas náuticas al Oeste de Santa Cruz del Sur.

ARTICULO 25.-En el Golfo de Ana María los lugares de refugio son:

En la Provincia de Camagüey:

1. La dársena de Playa Florida, cerca del Poblado del mismo nombre.

En la Provincia de Ciego de Avila:

1. El estero Boca Grande, en la Ensenada del mismo nombre.
2. El estero Charcas, en la Ensenada de Las Canarias.
3. El Lara, a 2,2 millas náuticas al Este Noreste de la desembocadura del río Jatibonico del Sur.

Se prohíbe la utilización del Espigón de Palo Alto como lugar de refugio.

En la Provincia de Sancti Spiritus:

1. El estero Tunas de Zaza, al Noroeste del Poblado del mismo nombre.
2. La Barca y el Caballo, en la Península de Ancón, en la costa Sur de la Bahía de Casilda, al Sur Suroeste del puerto del mismo nombre,

3. El estero Coyujil, en la porción Noreste de la Ensenada del Masío.

Se prohíbe la utilización del Espigón de Tunas como lugar de refugio, así como los muelles y espigones del Puerto de Casilda

ARTICULO 26.-En el tramo comprendido desde Punta María Aguilar hasta Cayo Guano del Este los lugares de refugio son:

En la Provincia de Cienfuegos:

1. La ensenada del Hondón, entre Punta Movida y Punta Ferry.
2. El caletón de Don Bruno, en la costa Occidental de la Bahía de Cienfuegos, después del Canal de entrada y frente a Punta de la Milpa.
3. La ensenada de Jucaral, entre Punta Tamboril y Punta Patao, en la costa Occidental de la Bahía de Cienfuegos.
4. La ensenada de Calicito, entre Punta Calicito y Punta Colorada, en la costa Occidental de la Bahía de Cienfuegos.

En la Provincia de Matanzas:

1. La caleta de Avalos, en la costa Este de la Bahía de Cochinos, a 11 millas náuticas al Noroeste de Playa Girón.

ARTICULO 27.-En el Golfo de Batabanó los lugares de refugio son:

En la Provincia de Matanzas:

1. La Boca Ciénaga de Zapata.
2. Los canalizos del río Hatiguanico, en la Ciénaga de Zapata.

En el Municipio Especial Isla de la Juventud:

1. El estero Las Piedras en el Río San Pedro, al Sur del Hotel Colony.
2. El río Júcaro, al Este del Puerto de Nueva Gerona.

Se prohíbe la utilización del Puerto de Nueva Gerona, de cualquier otro lugar del Río Las Casas y del Puerto de Surgidero de Batabanó, como lugares de refugio.

En la Provincia de Pinar del Río:

1. El río Colón, en La Coloma.
2. El río Galafre.
3. La ensenada de Cortés.

SEGUNDO: El incumplimiento de las prohibiciones a la navegación que se informan por las autoridades competentes durante determinados días y horas, se considera una violación grave de la disciplina laboral, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda conllevar, ya que generalmente dichas prohibiciones obedecen a prácticas de tiro del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias Revolucionaria y su inobservancia puede atentar contra la seguridad de la vida humana y los bienes en el mar.

TERCERO: Facultar al Director de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte para dictar las instrucciones metodológicas que resulten necesarias para la mejor instrumentación de esta Resolución.

CUARTO: Encargar a la Dirección antes referida el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone, así como su reproducción y distribución a los directores de este nivel central y directivos del sistema empresarial del Ministerio del Transporte que deban conocer de la misma.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director de Seguridad e Inspección Marítima de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los viceministros de este organismo, al Inspector General del Transporte, a los directores de este nivel central y del sistema empresarial del Ministerio del Transporte que deban conocer de la misma, a las entidades armadoras nacionales y extranjeras radicadas en el país, al Jefe de la Dirección de Tropas Guardafronteras, al Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, al Director del Grupo Empresarial GEOCUBA, y a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los ministros de la Industria Alimenticia, de la Industria Básica, del Turismo, de la Construcción, y de la Agricultura.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 12 días del mes de junio de 2009.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte